



CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/026/2020.

PARTE ACTORA: SEBASTIÁN GIRÓN LUNA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a seis de julio de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo y en atención al acuerdo general de fecha treinta de junio del año en curso que reactiva los términos y plazos para atender y resolver los Medios de Impugnación de competencia de este Tribunal y en lo acordado en auto de fecha veintiuno de abril del año en curso, que se recibió en la oficialía de partes un escrito signado por Sebastián Girón Luna, por medio del cual interpone un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, en contra de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido Morena de fecha treinta de marzo de dos mil veinte emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el acuerdo emitido por dicho Comité y la Comisión Nacional de Elecciones del referido instituto político, por el que se suspenden los actos relacionados con la convocatoria señalada; no se omite manifestar que se advierte dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- -

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.- - - - -

----- **ACUERDA** -----



PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Sebastián Girón Luna, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave CA/026/2020.-----

Asimismo, intégrese al citado cuaderno de antecedentes copia certificada del acta de fecha veinte de abril y del acuerdo de fecha veintiuno de abril, ambos del año en curso, para los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario del Partido Morena de fecha treinta de marzo de dos mil veinte emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el acuerdo emitido por dicho Comité y a la Comisión Nacional de Elecciones del referido instituto político, por el que se suspenden los actos relacionados con la convocatoria señalada, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase copia digital del medio de impugnación al comité ejecutivo nacional y la comisión nacional de elecciones del partido Morena, requiriéndoles para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: -----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Sebastián Girón Luna, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.-----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.tegroo@gmail.com; y posteriormente de manera físicamente al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número



doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.- - - - -

TERCERO. Se apercibe al comité ejecutivo nacional y a la comisión nacional de elecciones del partido Morena, por conducto de quien presida dichos órganos, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

QUINTO. Toda vez que se advierte que el actor señala domicilio fuera de la ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, con fundamento en el artículo 26 fracción II de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le previene para que un término no mayor a veinticuatro horas, señale domicilio en esta Ciudad para tales efectos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido, se le fijaran para tales efectos los Estrados de este Tribunal.- - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio al comité ejecutivo nacional y a la comisión nacional de elecciones del partido Morena, por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**- - - - -